Montevideo, junio 12 de 1991 --

## A LOS SENORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen
te Circular, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por-/
el Instituto Nacional del Menor de fecha 21 de mayo de 1991 y
la Resolución Nº 291 de fecha 3 de junto de 1991, recaída enla misma, en los autos de esta Corporación, Ficha A/552/91,-/
que se transcriben:

CIRCULAR Nº 31.

"INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR (INAME). Presidencia. Montevideo "21 de mayo de 1991. Señor Presidente de la Suprema Corte de-/ Justicia Dr. Armando Tommasino. Presente. De nuestra Mayor con "sideración: Como forma complementaria de lo ya conversado con "el Sr. Presidente e integrantes de la Judicatura en reunión-/ "del 20 de mayo ppdo., ante la situación planteada en el Esta-"blecimiento SER (Miguelete) el Directorio cree imprescindible "precisar y plantear lo siguiente: Dicho establecimiento surgió "como alternativa a fin de resolver la situación de menores-// "que permanecian en establecimientos dependientes del Ministerio del Interior y que empezó a incrementarse en el segundo se "mestre del año 1990. El Directorio mostró su preocupación por "entender que dicho Establecimiento no era apto para la tareaque el INAME debe desarrollar con menores infractores. Ante la "encrucijada planteada se creyó que era más importante despla-"zar de la órbita del Ministerio del Interior y acondicionar-/ "un Establecimiento que sigue siendo inadecuado, aún con las-/ "reformas sustanciadas. El SER (Miguelete) fué habilitado el-/ "10. de enero como consecuencia de un motin que se desarrolló-"en La Tablada (que tuvo como una de sus causas la superpobla-"ción existente en dicho logal). El 31 de diciembre el SER (Mi "guelete) estaba en trámite de acondicionamiento. Sin equipa-/ "miento, sin funcionarios. El 1º. de enero en el SER (Miguele-"te) residian 27 menores con equipamiento precario y funciona-"rios derivados de otros servicios a fin de salvar tal situa-/ "ción. A partir de ese momento con fuacionarios no especializa "dos, el crecimiento de la población ha hecho llegar el número "a 78. El espacio apto es de 62. El INAME no posee otro esta-/ "blecimiento en condiciones de trabajar con menores con tipifi "cación de Medidas de Seguridad por mandato del Poder Judicial "El INAME no está en condiciones de recepcionar mas menores de "los que hoy tiene a su cargo. El INAME a su vez solicita la-/ revisión de los siguientes casos más alla de lo que significa "ría como descompresión de la situación actual este Directorio "independientemente de otras opiniones pero coincidente con-//

"los equipos técnicos del Establecimiento, considera no deben "permanecer en dicho ambito. Esto último refiere a los crite-"rios a seguir para la internación en este Establecimiento,-/ "que independientemente de lo inadecuado, no creemos sea para "perfiles que poy tenemos. La lista de menores cuya revisión-"se solicita es: MENORES DEL INTERIOR. Ingreso: 21.3.91- José "Carlos ALBA RUIZ- 15 años, de Maldonado. Hurtos y fugas. Jor "ge W. FIGUEREDO- 18 años, de Maldonado. Hurtos (esp.). Robert "E. DIAZ CEBALLOS- 17 años, de Salto. Fuga (con inf.). 9.4.91 "Pablo M. SANTANA MEIRELLES- 17 años, Pando 2º Turno 281/91 --"Hurto. Fernando STELLA- 15 años (R. cump.) Pando, 143/91.-// "Reintegro de fuga. Carlos D. ARAUJO- de Salto (71/91). Hurto "6.5.91. Nelson ACOSTA- 15 años, de Rocha (r. cump.). Hurto.-"Diego M. CORDERO PEREIRA- 15 años (r.cump.) Las Piedras. Hur "to. 16.4.91- Javier BONANATA RODRIGUEZ- 17 años (aprox.) Las "Piedras, hurto. 16.4.91. Nelson G. MARTINEZ- 17 años, Las-// "Piedras. Hurto y fuga. 20.4.91- Darío A. MORA RAMOS- 15 años "Las Piedras. Rapiña. 22.4.91. Richard E. SOBERAL- 17 años,-/ "Las Piedras, reintegro de fuga. 27.4.91. Luis LAGUNA MARICHAL " 16 años (aprox.) Las Piedras, Rapiña (dudosa). 26.2.91. Ro-"delio GORGOROSO, 15 años, Las Piedras. Rapiña (con inf.).-// "Juan Ramón BAUZA, San José, Hurto (esp.). 10.1.91. Sergio R. "DA SILVA, Rocha (21/91) remitido 1er. T. (1/91). Hurto.- ME-"NORES DE MONTEVIDEO: 17.4.91. Marcelo FORTE. Por M. 20. Rein tegro Fuga. 15.4.91 Alejandro HERNANDEZ LOPEZ. Otras infrac-/ "ciones por 1º/ T.- 8.4.91. Carlos FORTO por M. 20. Hurto (in "formes). Washington DENIS, por M. 19. Hurto. 4.5.91. Juan-// "Carlos MERLO, por M. 1º. Hurto. 23.4.91. Fabian A. GARCIA GO "MEZ, por M.  $1^{\Omega}$ . Reintegro de fuga (313/84H y F). 8.4.91. Ed<u>i</u> "son RODRIGUEZ DIAZ, por M. 20. Hurto (eval. Primaria). 8.4.-"91. Edison MARTINEZ MORAES, por M. 20. Hurto (evaluado). 10. "4.91. Silvio A. BARRIONUEVO HERNANDEZ, por M. 29. (anteceden "tes M. 1º. 120/90). Hurto. Reintegro de fuga. Juri MONTAÑo-/ "MARTINEZ, por M. 12. Rapiña. 29.4.91. Sergio PLADA, por M.-/ "20. Rapiña. Ricardo STELLA, por M. 20. Hurto (32/88).- Sin-/ "otro particular, saludamos a usted muy atentamente, Silvia-/ "Perreira, Presidenta. Juan Pablo Robaina Piegas, Director .-/ "Dra. María Pombo de Cantón, Directora".-

"Montevideo, junio 3 de 1991. Resolución Nº 291.- VISTOS EN-/
"EL ACUERDO: El planteamiento formulado por las autoridades-/
"del Instituto Nacional del Menor, y CONSIDERANDO: I) Que el"Instituto Nacional del Menor informa a la Corporación de las
"razones que determinaron habilitar el "Establecimiento SER-/
"(Miguelete)" para la internación de menores, expresando que"no obstante las reformas sustanciales que se le introdujeron

"sigue siendo inadecuado"; y actualmente ve colmada su capaci "dad, por lo cual, pafirma, "no está en condiciones de Recep "cionar más menores de los que hoy tiene" .- Asimismo los Di-/ rectores del organismo solicitan la revisión de un conjunto-"de casos que "consideran que no deben permanecer en dicho am "bito", relacionado con menores procedentes del interior de-/ "la República y de la Capital.- II) Que es notorio que en el-"aludido Establecimiento SER (Miguelete), se han producido en "los últimos tiempos hechos de suma gravedad, que culminaron-"con suicidios de jóvenes internados, auto agresiones, desordenes, lesiones, denuncias sobre tratamientos represivos ina "decuados, fugas de menores particularmente peligrosos, etc.-"En la reunión realizada el día 20 de mayo último a que se-// "alude en la comunicación de INAME, sus autoridades y los Jue "ces de Menores de la Capital, también presentes, afirmaron-/ "que los casos de autoeliminación, consumados o tentados, co-"rresponden a menores procedentes del interior de la Repúbli-"ca, internados por orden de los Señores Jueces competentes.-"Y todos convinieron en que ello obedece a la circunstancia-/ "de abandono moral y material en que se ven sumergidos dichos "menores, alejados de su medio y sus familias, sin defensor-/ "que los patrocine, lo cual culmina, reiteradamente, en las-/ "trágicas consecuencias señaladas. - III) Que el conjunto de-/ "circunstancias expuestas obliga a esta Corporación, en el-// "ejercicio de las facultades de superintendencia que le atri-"buye la Constitución (artículo 239, num. 20), a adoptar las-"medidas de carácter administrativo a su alcance, que procuren "cooperar en lo posible, a la solución de los problemas de la "minoridad vinculada al tema. Por tales consideraciones, LA-/ "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: 10) Disponer que los Se "nores Jueces de Menores de todo el país, cuando dispongan in "ternaciones en establecimientos del Instituto Nacional del-/ "Menor o en otros públicos o particulares, de acuerdo a las-/ "facultades otorgadas por el artículo 124 del Código del Niño "establezcan expresamente, por resolución debidamente funda-/ "mentada: A) Las razones de la decisión.- B) Que tipo de in-/ "ternación, en cuanto a la rehabilitación y seguridad solici-"tan a las autoridades del Instituto Nacional del Menor, espe "cificando particularmente cuando debe efectuarse en el Esta-"blecimiento SER (Miguelete), debido a las características#// "personales y los antecedentes del menor, que se explicarán-/ "detalladamente en la orden de internación correspondiente.-"20) De la resolución judicial que disponga internar a un me-"nor en establecimientos de seguridad de la capital, se remi-"tirá copia certificada al Instituto Nacional del Menor, a la

"dad, por lo cual, -afirma-, "no está en condiciones de Recep "cionar más menores de los que hoy tiene" .- Asimismo los Di-/ "rectores del organismo solicitan la revisión de un conjunto-"de casos que "consideran que no deben permanecer en dicho am "bito", relacionado con menores procedentes del interior de-/ "la República y de la Capital.- II) Que es notorio que en el-"aludido Establecimiento SER (Miguelete), se han producido en "los últimos tiempos hechos de suma gravedad, que culminaron-"con suicidios de jóvenes internados, auto agresiones, desordenes, lesiones, denuncias sobre tratamientos represivos ina "decuados, fugas de menores particularmente peligrosos, etc.-"En la reunión realizada el día 20 de mayo último a que se-// "alude en la comunicación de INAME, sus autoridades y los Jue "ces de Menores de la Capital, también presentes, afirmaron-/ "que los casos de autoeliminación, consumados o tentados, co-"rresponden a menores procedentes del interior de la Repúbli-"ca, internados por orden de los Señores Jueces competentes.-"Y todos convinieron en que ello obedece a la circunstancia-/ "de abandono moral y material en que se ven sumergidos dichos "menores, alejados de su medio y sus familias, sin defensor-/ "que los patrocine, lo cual culmina, reiteradamente, en las-/ "trágicas consecuencias señaladas.- III) Que el conjunto de-/ "circunstancias expuestas obliga a esta Corporación, en el-// "ejercicio de las facultades de superintendencia que le atri-"buye la Constitución (artículo 239, num. 20), a adoptar las-"medidas de carácter administrativo a su alcance, que procuren "cooperar en lo posible, a la solución de los problemas de la "minoridad vinculada al tema. Por tales consideraciones, LA-/ "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: 10) Disponer que los Se "ñores Jueces de Menores de todo el país, cuando dispongan in "ternaciones en establecimientos del Instituto Nacional del-/ "Menor o en otros públicos o particulares, de acuerdo a las-/ "facultades otorgadas por el artículo 124 del Código del Niño "establezcan expresamente, por resolución debidamente funda-/ "mentada: A) Las razones de la decisión.- B) Que tipo de in-/ "ternación, en cuanto a la rehabilitación y seguridad solici-"tan a las autoridades del Instituto Nacional del Menor, espe "cificando particularmente cuando debe efectuarse en el Esta-"blecimiento SER (Niguelete), debido a las características // "personales y los antecedentes del menor, que se explicarán-/ "detalladamente en la orden de internación correspondiente,-"2º) De la resolución judicial que disponga internar a un me-"nor en establecimientos de seguridad de la capital, se remi-"tirá copia certificada al Instituto Nacional del Menor, a la "Dirección de la Defensoría de Oficio de Menores (que dará in

"tervención al Defensor de Oficio que corresponda); y asimismo "en los casos que la decisión provenga de la Justicia del inte "rior, se informará circunstanciadamente al Juzgado Letrado de "Menores de la Capital competente por razón de turno. - 30) Las "autoridades del Poder Judicial precedentemente mencionadas-// "controlaran las înternaciones de menores procedentes del inte "rior de la República, y en su caso adoptarán las medidas nece "sarias para la protección individual y las garantías procesa-"les de los mismos. Si constataren omisiones, irregularidades "o anomalías de cualquier naturaleza que no puedan subsanar-// "por sí mismos, estarán obligados, bajo la más seria responsa-"bilidad, a dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia, con de-"tallada información de los antecedentes del caso. - 49) Reco-/ mendar y exhortar muy especialmente a los Señores Jueces de-/ "Menores de todo el país, para que al decidir sobre la situación "de menores infractores, consideren las circunstancias de super "población e inadecuación del Establecimiento SER (Miguelete); "así como los graves problemas adicionales que origina la in-/ "ternación en el mismo de menores procedentes del interior de-"la República, lo que supone reservar la medida solo para aque "llos particularmente peligrosos. - 59) Librar circular a todas "las sedes judiciales de la materia, con transcripción de la-/ "comunicación librada por el Instituto Nacional del Menor, re-"comendando a los Señores Magistrados a cuya disposición se en "cuentran los menores incluídos en la lista que la misma inclu "ye, que con la mayor urgencia se sirvan analizar la situación "de los mismos, para determinar si deben permanecer recluídos-"en las condiciones y el lugar en que se hallan actualmente y-"dissoner las medidas que crean del caso.- Hágase saber al Ins "time Nacional del Menor. - Circulese, publiquese y archivese". Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.
SECRETARIO LETRADO.

.

República Oriental del Urugua

Montevideo, junio 13 de 1991.

imo ite

de as

te

₽<u>e</u>

38

1

ión er CIRCULAR

Nº 32.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución Nº 297 de fecha 10 de junio de 1991, dispuso desinvestir a la Escribana Elsa Susana CAMBIASSO DELL' ACQUA por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (Art.-32 inc. C. Acordada Nº 4716).-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Fiscoruia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

La Secretaria Administrativa de la Su prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente-/ Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7104 que se transcribe: "ACORDADA NO 7104.-

En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-/ grada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, dod Rafael Addiego-// Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR NO 33. D I J O:

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República; 55 numeral 6º de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985; 549 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988; 2º de la Ley Nº 16.053, de 20 de julio de 1989 y 51 de-/la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990; CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 51 de la Ley № 16.134, de 24-/
  de setiembre de 1990, extendió la excepción establecida en elinciso 2º del artículo 2º de la Ley № 16.053, de 20 de juliode 1989, a aquellos Juzgados que la Suprema Corte de Justicia,
  por resolución fundada, disponga que actúen simultáneamente de
  conformidad con los anteriores y nuevos procedimientos:
- II) Que es decisión de la Suprema Corte de Justi-/
  cia, que en el curso del presente año todos los tribunales del
  país conozcan también en el nuevo régimen procesal instituídopor el Código General del Proceso;
- III) Que del estudio efectuado se considera que-//
  los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a
  4º turnos, pueden comenzar a entender a partir del 16 de julio
  de 1991; en los nuevos procedimientos de primera instancia, si
  multáneamente con los anteriores;
- IV) Que a los efectos de igualar el volúmen de tareas en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo
  de 1º a 8º turnos, a partir de dicha fecha, la distribución de
  los asuntos que ingresan se realizará mediante un sistema computarizado y aleatorio, el cual determinará también el Tribu-/
  nal de Apelaciones que entenderá en la alzada:

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

do Perm. To lacticate Co. La Secretaría Administrativa de la Su prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente-/ Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7104 que se transcribe:

10) A comulate d la un deservici

"ACORDADA Nº 7104.

En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-/ grada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, dod Rafael Addiego-// Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR Nº 33.

D I J O:

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitu ción de la República; 55 numeral 60 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985; 549 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988; 20 de la Ley Nº 16.053, de 20 de julio de 1989 y 51 de-/ la Ley № 16.134, de 24 de setiembre de 1990; CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 51 de la Ley Nº 16.134, de 24-/ de setiembre de 1990, extendió la excepción establecida en elinciso 2º del artículo 2º de la Ley Nº 16.053, de 20 de juliode 1989, a aquellos Juzgados que la Suprema Corte de Justicia, por resolución fundada, disponga que actúen simultáneamente de conformidad con los anteriores y nuevos procedimientos:

II) Que es decisión de la Suprema Corte de Justi-/ cia, que en el curso del presente año todos los tribunales del país conozcan también en el nuevo régimen procesal instituídopor el Côdigo General del Proceso;

III) Que del estudio efectuado se considera que-// los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 4º turnos, pueden comenzar a entender a partir del 16 de julio de 1991; en los nuevos procedimientos de primera instancia, si multaneamente con los anteriores;

IV) Que a los efectos de igualar el volúmen de tareas en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 8º turnos, a partir de dicha fecha, la distribución de los asuntos que ingresan se realizará mediante un sistema com-Putarizado y aleatorio, el cual determinará también el Tribu-/ nal de Apelaciones que entenderá en la alzada:

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

10) A partir del 16 de julio de 1991, los Juzgados Letradosde Primera Instancia del Trabajo de 1º a 4º turnos, comenzaran también a conocer en el nuevo régimen procesai instituído por la Ley Nº 15,982, de 18 de octubre de 1988.

20) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo-/ de 1º a 8º turnos, conccerán a partir del 16 de julio del co rriente año, en los nuevos asuntos que ingresen, según lo de termine el sistema computarizado y aleatorio de distribución el cual determinara también el Tribunal de Apelaciones compe tente en la alzada 2-30 dos (2037)

-30) La Dirección General de Tos Servicios Administrativos de terminara oportunamente donde gunciondra la oficina de recep ción y distribución de asuntos.

40) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dr. Armando Tommasino. Presidente. - Dr. Nelson García Otero. Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro -// Dr. Luis A. Torello - Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Le-/ trado .-

Saluda a Uds. atentamente.

4121

& discornia Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

webrai™ v E

general sections

,p# 5 94 5 94 1 The second of th

, a mile of the Chair Charles and Charles

e congression recommendation

કર્યું મુખ વેલા વિવસ્ત જ મુખ કેલા વિવસ્ત જ મુખ્યા કેલા વિવસ્ત જ મુખ્યા કેલા માટે જ મુખ્યા કેલા માટે જેવા કેલા જ on a different action of the site of the s

A H IN IA THE E

per on all présure de la residence de la company de la residence de la company de la c

tallage of the same of the sam



Montevideo, junio 21 de 1991.-DE JUSTICIA A LOS SENORES MAGISTRADOS. Tengo el agrado de dirigir a usted el mlar presente, acompañando la resolución No. 647 de esta Corporación, dictada con fecha de hoy, en autos: "Secretaría Judicial da cuenta de errores y omisiones frecuentes constatados en expedientes que son elevados a la Corporación en Consulta, Libertad Anticipada y Libertad Condicional"; F.305/91.-Sirvase acusar recibe. Saluda a usted atentamente.-Dr. Jorge T. Larrieux Secretario Judicial

No.647 .renterideo, reintimo de junio de mil novecientes no. VISTOS: Para resolución, estos antecedentes caratulados: "Secretaría Judicial da cuenta de errores y omisiones frecuentes constatados en expedientes que son elevados a la Corporación en Consulta, Libertad Anticipada y Libertad Condicional", F. 305/91.-RESULTANDO: Que la Corporación tomó cuenta de errores y omisiones frecuentes en expedientes que le son elevados a efectos de la Consulta (art. 33, nº 4 del Código del Proceso Penal) y para la concesión o revocación de los beneficios de la libertad condicional y anticipada (arts.327. 328 y 330 del Código del Proceso Penal).-Así, en materia de Consulta se ha constatado que: 1º) El auto de procesamiento no se dicta dentro de los plazos legales (Art. 16 de la Constitución y 125 del C. P. P.) .-2º) No se cumple lo dispuesto en el art. 136 del C.P.P.) .-3º) Omisión en notificar el auto de procesamiento al Fiscal y Defensor .-4º) En casos de condena con suspensión condicional de su cumplimiento: a) No se intima efectúe la opción por dicho beneficio cuando así está dispuesto en el fallo.b) No se le intima la fijación de domicilio a los efectos de la vigilancia, ni se le hacen conocer las obli-

gaciones impuestas por el art. 102 y 126 del Código Penal
5º) No se comunica al Instituto
nico Forense, ni Jefatura de Policía, la sentencia dictada; así como tam-
bién en su caso el término de la vigilancia, extinción de la pena, etc
6º) En casos de estar pendiente d
tar sentencia de unificación de pena, no se procede a dictarla
7º) Cuando la pena es de multa, r
se hace el traspaso de su pago a la Cuenta Tesoro Nacional (Decreto-Ley N
14.867 del 24.1.79)
8º) En los casos de prescripción.
se decreta la misma sin pedir planilla de antecedentes actualizada al Ins
tuto Técnico Forense (art. 121 del Código Penal)
9º) No se anota en la carátula la
fecha de vencimiento de la pena (Acordada Nº 6933 del 24.6.87) y se omite
comunicar su vencimiento al establecimiento carcelario respectivo
10º) La liquidación de pena no se
practica dentro del plazo establecido en la Acordada № 6934 del 24.6.87.
11º) Son frecuentes los errores q
expresa la Acordada Nº 6552 del 30 de junio de 1980, respecto a la forma-
ción de expedientes y trámite de estos (v. también Circular Nº 40 del 18.6
80)
12º)-Vencido el término de vigila
cia (sea que se trate de suspensión condicional del cumplimiento de la per
de haberse otorgado la libertad condicional o anticipada), casos de pres-
cripción, etc., el decreto respectivo no es redactado con la terminología
decuada a cada caso según lo que resulte de las distintas disposiciones le
gales a aplicar
13º) Omisión en comunicar el proce

//samiento	de funcionarios públicos
	14º) Omisión en comunicar las pe-
nas de inha	bilitación (art. 66 C.P.) y de las penas accesorias (art. 67 C.
P.)	
7	15º) Liquidación de pena o vigilan
cia errónea	
	16º) Faltan sellos que permitan in
dividualiza	r a los Magistrados intervinientes (Acordada Nº 252 del 17.2.65
	17º) Demoras excesivas en el trámi
te de los ex	xpedientes y en hacer las notificaciones
	18º) Los autos de procesamiento co
o sin prisid	on no se fundan con respecto a este punto (Res. Nº 303 del 11.6.
90)	
	19º) No se da cumplimiento a lo di
puesto en Ac	ordada Nº 7073 del 10.8.90 (Comunicación de la calidad de pena-
	io de Asistencia al Penado)
	En materia de Libertad Condicional
se constata	que son errores frecuentes:
	1º) Elevar expedientes en los cua-
es se encue	ntra pendiente dictar sentencia de unificación de pena
	2º) Expedientes en los cuales él o
os encausado	os se encuentran en condiciones de declararlos comprendidos en
	prevista en el art. 7º de la Ley Nº 15.743
	3º) Los informes de conducta post-
arcelaria de	el encausado no se ajustan a lo previsto en el numeral 3º del
	Código del Proceso Penal)
	4º) Antes de elevar los autos a la
Orporación r	no se agrega planilla actualizada del Instituto Técnico Forense
	Parities decodificada del instituto lecnico Forense

(Acordada Nº 6973 bis del 7.3.88)
5º) Casos que teniendo una causa ar
terior condenado con suspensión condicional del cumplimiento de la pena y e
nuevo delito es cometido dentro del quinquenio de vigilancia, no se procede
conforme a lo preceptuado en el art. 4º de la Ley Nº 5.393 en la redacción
dada por el art. 2º de la Ley Nº 7.371
6º) Errores en la liquidación de pe
na
7º) Omisión en efectuar la liquida-
ción de pena
8º) El encausado se encuentra pró-
fugo o no ha sido ubicado e igual se eleva a tramitar la Libertad Condicio-
nal
En materia de Libertad Anticipada
son errores frecuentes:
1º Tramitar la libertad anticipa-
da estando pendiente dictar sentencia de unificación de pena
2º Omisión en efectuar la liqui-
dación de pena
3º Omisión en comunicar el ven-
cimiento de la pena impuesta al Instituto Carcelario
4º Si la pena es de penitenciaría
tramitar la libertad anticipada cuando no se ha cumplido la mitad de la pe-
na impuesta (Art. 328 del C.P.P.)
5º Casos en que los encausados es
tán comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 15.743 (cumplimiento de
la media pena) no son excarcelados automáticamente
<u>CONSIDERANDO:</u>

1	Los errores y omisiones que se vie
nen de puntuali	zar, causan perjuicio a la administración de justicia penal.
1	ecesario adoptar las medidas conducentes a evitar su inusi-
	y en ejercicio de las facultades conferidas por los artí-
	2 de la Constitución y art. 33, nal. 4 del Código del Pro-
	Suprema Corte de Justicia.
RESUELVE:	
	Iloura O: Do
resolveion	a todos la lucado la trada
teneia benal	a todo los Jusgados fetrados con compe- , admitiendo a los Señores Juses a detra-
Migo Sine (	17000
	se considerara fatta grave la refetición
de omisione	sendioaus, reileran-
ac er acres	de rigilar personalmente et sumplimiento
de las disp	osiciones legales y acordadas migentes.
	genzese recibo.
	HOWELLE TOWN STORE THE STO
	Presidente de la Suprema Corta de Justicia
- All	mill
Dr. NELSON GA Ministro de	a Sunrema
Corte de	Justicia Checlice o Frenca
	Dr. RAPAEL ADDIEGO BRUNO
	MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Dr. Jorge	Marabotte Lugaro
MINISTRO	DE LA SUPREMA
	Dr. LUIS TORELLO
	Ministro de la Suprema  Corte de Justicia
	Outre de austicia
t	aman
	Doctor TOPCE T AND

Montevideo, junio 24 de 1991.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, losnuevos valores que regiran a partir del 1º de julio de 1991 en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley № 12.-CIRCULAR 997, adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la que se detallan losnuevos valores.

Saluda a Uds. atentamente.

B. Fir Wing Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Nº 35.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE
DE
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

oder Judicial H № 639947

LEY 12.997

ANTECEDE		
SerieNº		

Montevideo, junio de 1991

Se pone en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la Ley 12.997 de 28/11/961 y modificativas que - se indican, tendrán los siguientes valores durante el segundo - semestre de 1991, de acuerdo con la actualización impuesta por- la Ley № 16.170 de 28/12/90 (art. 691).-

# PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CURTE DE JUSTICIA .... se eleva de N\$ 941.- a N\$ 1.200.TRIBUNALES DE APELACIONES .... se eleva de N\$ 431.- a N\$ 540.-

ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS .... se eleva de Nº 272.- a Nº 340.-

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial № 23.349 del 30/5/91.-

Con respecto al inciso 8 del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.—
Saludamos a Ud. muy atte.—

ROSINA VIDAL DE MOREIRA

Gerente General

SIGUE			
Serie Nº			

ning sayan

The form of the first section of the first section

-. \*: g\* :...\* g\* :...

The second second

Montevideo, junio 24 de 1991.-

32 inc. C, Acodrada No 4716) .-

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución № 299 de fecha 10 de junio de 1991, dispuso desinvestir a la Escribana Amelia Michelangeli Passamonti, -

por renuncia voluntaria al ejercicio de su profesión (Art.-

Nº 36°

CIRCULAR

Saluda a Uds. atentamente.

La Secretaría Administrativa de la

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 24 de 1991.

La Secretaría Administrativa de 1.

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por resoluciónde la Corporación, aquellos Magistrados que actúen durantelas ferias judiciales (mayor o menor indistintamente), debe rán gozar la licencia generada inmediatamente después de fi

nalizadas aquellas, pudiendo hacerlo como máximo en dos pe-

ríodos separados.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

No 37.

nontevideo, junio 26 de 1991.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-Circular, a fin de hacerles conocer el contenido de la nota remitida de la Asociación Uruguaya de Derecho Ambiental que se-/transcribe:

"Montevideo, junio 20 de 1991.- Señor Presidente de la Suprema "Corte de Justicia, Dr. Armando Tommasino. PRESENTE. Ref. Curorrcular "so de Derecho Ambiental para magistrados. - Señor Presidente: -"Tengo a honra dirigirme al señor Presidente para confirmar-// No 38 -"los términos de conversación mantenida el jueves 13 ppdo., en "ocasión de la entrevista con que me honrara en esa fecha. De-Tacuerdo con dichos términos sujeto a la aprobación de la Alta "Autoridad que Ud. preside y de conformidad con la propuesta-/ "que verbalmente le formulara a nombre de la Asociación Urugua "ya de Derecho Ambiental, hemos convenido lo siguiente: 1.- La "AUDA tomará a su cargo elaborar un programa, organizar un Cur "so de Derecho Ambiental para Magistrados y dictarlo, con la-/ "aprobación y bajo el patrocinio de la Suprema Corte de Justicia de la República. 2.- El Curso tendrá una duración de tres-"meses y constará de tres partes: I) Una Introducción sobre Am-"bientología general, para capacitar a los cursantes sobre los "principios básicos del objeto del Derecho Ambiental. II) Una-"Primera Parte de Doctrina y Principios Generales de Derecho-/ "Ambiental, dividida en dos secciones: a) El Derecho Ambiental "en su faz transfronteriza y b) El Derecho Ambiental en su faz "intra-fronteras. III) Una Segunda Parte sobre Derecho Ambien-"tal Positivo dividida en tres secciones: a) Derecho Ambiental "posítivo comparado. b) Derecho Ambiental positivo nacional y-"c) El Derecho Procesal en relación al Medio Ambiente y el pa-"pel de la judicatura en la implementación del Derecho Ambien-"tal por vía jurisprudencial. c.l) En su aplicación intra-fron "teriza; y c.2) En su aplicación trans-fronteriza. 3) El curso "se dictará en la Facultad de Derecho de la UCUDAL. En principio tendrá una duración de tres meses, dictándose dos clases-/ "de dos horas cada una, o sea, constará de 48 horas en total y "el horario podrá ser de mañana o en las últimas horas de la-/ tarde según se decida en definitiva y de común acuerdo entrela Suprema Corte de Justicia y la AUDA. 4.- El Curso estará-// "fundamentalmente orientado hacia la capacitación de los magis "trados del Poder Judicial, pero será abierto a todos los pro-"fesionales universitarios que deseen asistir al mismo, paguen "la matrícula y cumplan los requisitos formales que se esta-//

"blezcan. 5.- La AUDA procurará y la Suprema Corte de Justi-"cia propiciará el co-patrocinio de la Escuela de Jueces,-// "del Colegio de Abogados y de las Asociaciones de Magistra-/ "dos de la Capital y del Interior. 6.- El Curso dará comien-"zo a la brevedad posible en la primera quincena del mes de-"julio próximo. 7.- En principio el Curso será dictado por-/ "el suscrito, Presidente de la AUDA, pero las clases podrán-"ser distribuídas libremente por la AUDA entre profesores-/ "de su equipo profesional y docente. 8.- Terminado el Curso-"y con una asistencia al 80% de las clases, se otorgará a ca "da concursante un Diploma expedido en conjunto por la Supre "ma Corte de Justicia, la UCUDAL y la AUDA.- Saludo al señor "Presidente y por su intermedio a todos los honorables miem-"bros de la Suprema Corte de Justicia con mi más alta consi-"deración y personal estima. Embajador Dr. Mateo Magariños-"de Mello. Consultor Jurídico Internacional y en Derecho Am-"biental. Presidente.".-

Saluda a Uds. atentamente.

& discoluing

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

La Secretaría Administrativa de la Su prema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se transcribe:

RCULAR

"Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Montevideo, 8 mayo-"1991. VISTO: Estos antecedentes relacionados con la denuncia-"efectuada por el Discount Bank, contra el rematador Sr. Wins-"ton Provenza; CONSIDERANDO: I) Que de lo actuado surge que por No 39. "sentencía judicial se resolvió "... hacer lugar a la oposi-// "ción y en su mérito, "deposite el Sr. Rematador bajo el rubro. "de autos y en plazo de tres días, el importe retenido en con-"cepto de comisión (N\$ 144.000), debidamente registrado y con-"el interés legal desde la fecha en que debió efectuarse el de "pósito..."; II) Que en efecto, se comparte lo informado por-/ "la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores de que existió infracción por parte del titular; III) Que en consecuencia, se entiende oportuno aplicar una suspensión-"en la matrícula del rematador por el lapso de 60 (sesenta días) \*Atento: A lo expuesto precedentemente a lo aconsejado por la-"Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores-"y a lo dictaminado por la División Jurídica de esta Secretaría "de Estado: EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVE "lo) DISPONESE la suspensión de la matrícula del Rematador Sr. "Winston Brovenza por el lapso de 90 (noventa) días, ante los-"hechos acaecidos en los presentes obrados. - 20) COMUNIQUESE y "notifíquese a la Comisión Administradora del Registro Nacio-/ "nal de Rematadores".-

Saluda a Uds. atentamente.

S. Fircilia Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



Circuler

# Poder Judicial

ì	
	Montevideo, Junio 28 de 1991
	A LOS SRES. MAGISTRADOS-
	Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente
	Circular, acompañando la Acordada № 7106 referente a la Visi
	ta Anual de Cárceles y Causas de los Tribunales y Juzgados de
	la materia del Departamento de Montevideo
	Sírvase acusar recibo
	Saluda a Usted atentamente
1	
1	anien
1	Dr. Jorge T. Lerrieux
-	Secretario Letrado
-	
-	
-	,
-	
L	
	70.
ſ	

En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, Presidente -, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Luis Torello, ante el infrascripto Secretario,

## DIJO:

- 1) Que fija el día 2 de octubre de 1991, a la hora 9, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-
- 2) Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, los Señores Defensores de Oficio en lo Penal y los Procuradores encargados de la información a penados (Acordada No. 6988).-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 140., numeral 80. (primera parte), de la ley número 3246 y arts. 316 y 317 del Código del Proceso Penal.

3)Que la Secretaría Letrada de la Corporación, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 4 de octubre de 1991, un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 — Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.—

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

4) Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán la Suprema Corte de Justicia, antes del día 4 de octubre de - 1991, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

Sólo se relacionarán las causas que así lo solicitase - el imputado o su defensor, lo que podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación (Acordada No.7051, numeral 90.).-

La petición se presentará con copia. El original se in corporará al expediente y la copia a continuación de la relación.

5) Además, independientemente de los legajos de causas con

presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 4 de octubre de 1991 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.

6) Luedan excluídos a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 50. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su li bertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del C.P.P., en la redacción dada por el art. 21, Ley No. 15.737.

7) En los Legajos de Causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados - hasta el día 31 de julio del corriente año inclusive. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltos de inmediato si no consta en ellos hoberlas en relacionadas por la sede remitente.

to si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

8) Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente; a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para co tejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes co rrespondientes.

9) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del Ins

tructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secreta rio, Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.

A la vez, e independientemente del mimero de orden - que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán nume rados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

STREET, STREET

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabé

tico de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados. con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior. del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este indice se ubicará al principio del legajo.-

10) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado, folio y legajo que corresponde .-

11) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

12) Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibides los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaidas en Acto de Visita de Carceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que correspondan .-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación .-

Con los mencionados despachos se formará un expedientillo, el que estará a disposición de los interesados .-

13) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Carceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso .-

14) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Senores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

Asimismo, se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, en lo pertinente, el contenido de la presente Acordada.-

Que se comunique, incluído el Señor Fiscal de Corte, circule y publique en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifi-

CO.-

Dr. NELSON GARCIA OTERO Ministro de la Suprema Corte de Justicia

Men del Sr. Ministro Dr. Luis Torello ARMANDO TOMMASINO Presidente de la Suprema

orte de Justicia

MINISTRO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

Doctor JORGE T. LARKILUS

SECRETARIO LETRADO

## VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

# Formalidades para la escrituración del relacionado

## INSTRUCTIVO

### I) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del cap: tel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

## I) CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Naturalieza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.



Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la ví y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títu XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que impestos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancilos informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubi-Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravís Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protoco: autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementudamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalerá el monto pr ble del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcia

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los cas que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señ si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- 0) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió c plimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Pel en caso negativo, indicar las razones circumstanciadas de la omis
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular actualizado al día de iniciación de la Visita.



DE JUSTICIA

Circular

No.41

# Poder Judicial Republica Oriental del Orientaly

Montevideo, junio 28 de 1991
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS
Tengo el agrado de dirigir a Usted la
presente Circular, acompañando la Acordada No.7107 referente
la Visita Anual de Carceles y Vista de Causas en los departa-
mentos del interior del país
Sirvase acusar recibo
Saluda a Usted atentamente
komin
Dr. Jorge T. Larrieux
Secretario Letrado

No. 7107

República Oriental del Uragia;

En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, - Presidente -, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Luis Torello, ante el infrascripto Secretario,

## D I J...O. :

1) Que fija el día 2 de setiembre de 1991 para que de comienzo la Visita Anual de Carceles y Vista de Causas, la que se efectuará respecto de todos los encausados presos en los departamentos del interior.

2) Que en los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado, el referido Acto será presidido por el Señor Juez Letrado
de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 20. Turno. En
los restantes Departamentos será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, con sede en là ciudad capital, o por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de
20. Turno, en su caso.-

3) Que deberán concurrir al Acto los demás Jueces Letra dos de Primera Instancia del Departamento respectivo, con competencia en materia penal. En todos los Departamentos del interior concurrirán además los Señores Defensores de Oficio en la materia penal.

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporá al legajo respectivo.-

4) Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Carceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Arts. 138 y ss. del C.P.P. y 27 de la Constitución de la República) se cumplirá cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme la respectiva acta.

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuaria y se agregarán a continuación las diligencias de caución.-

5) No se requerirá, ni se recibirá, escrito alguno con teniendo peticiones de libertad provisional.-

Los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando - formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.-

6) Quedan excluídos a los efectos previstos en esta A-cordada los reincidentes (Art. 109 del C.P.) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 90. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del C.P.

P., en la redacción dada por el Art. 21 de la Ley No.15.737.-7) Los Señores Actuarios de los Respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Anual de Carceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con Presos" que contendra una relación circunstanciada, conforme

al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, or

denadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este Legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos .-

Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación. Esta nota se

rá firmada por el Señor Actuario.

8) Los Juggados Letrados de Primera Instancia del Interior elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo mencionado en el numeral anterior de esta Acordada, antes del 5 de setiembre de 1991, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Carceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mis-

Solo se relacionaran las causas que así lo solicitase el imputado o su defensor, lo que se podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corpora-

ción. (Acordada No.7051, numeral 90.).-

Esta petición se presentará con copia. El original se agregará al expediente y la copia a continuación de la relación.

9) Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará otro rotulado: "Vi sita Anual de Carceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con presos reincidentes", a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.

10) En los legajos de causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de julio de 1991 inclusive. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas ya relacionado.

11) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del ins

tructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente en que se efectuó la relación, se anota rá en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos ele mentos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respec-

tivos magistrados y actuarios .-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Actuario o Adjunto, quien certificara al pie de cada pieza el número de re laciones y folios que contengan .-

À la vez, e independientemente del número de orden que co rresponde a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numera-

dos correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un indice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura v su folio.-

Este indice se ubicará al principio del legajo.-

12) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá estable cerse el número de relación de la misma, número de procesado, fo-

lio y legajo que corresponde.-

13) En los casos en que en una causa hubiera algún proce sado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuen tra la relación del coencausado.-

14) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Carceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificacio nes y comunicaciones que correspondan.-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de

la Corporación.

Con los mencionados despachos se formará un expedien tillo, el que estará a disposición de los interesados .-

15) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, ėn su caso.-

16) Los Señores Jueces deberán hacer saber al Señor Fiscal, a los Defensores que intervengan en los procesos, y a la Jefatura de Policía respectiva, las disposiciones precedentes en lo que corresponda, con la debida anticipación.—

Que se comunique, incluído el Señor Fiscal de Corte, que se comunique en el Diario Oficial.—

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico

ARMANDO TOMMASINO
Presidente de la Supporta
Conte de Justicia

Dr. NELSON GARCIA OTERO Ministro de la Suprema Corte de Justicia

DI. RAFAEL ADDIEGO BRONO
MINISTRO DE LA SUPPEMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. LUIS TORELLO Ministro de la Suprema Corte de Justicia

Doctor JORGE T. LARRIEUX

BECRETARIO LETRADO

# VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

# Formalidades para la escrituración del relacionado INSTRUCTIVO

CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del cap: tel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la re: pectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

## II) CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- o) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto.T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

- P) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- () Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la de-
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- 1) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- Maturalieza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se conará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descrip-

# Formalidades para la escrituración del relacionado

# INSTRUCTIVO

## CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del cap: tel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la re: pectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

# CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- c) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto.T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la de-
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en . el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Natural eza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de ésto; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

## Poder Judicial República Oriental del Empuro

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la ví y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títu XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que impestos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultanci los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubi Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravís Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protoco: autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elemes fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto pr ble del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcia

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los cas que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señ si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió c plimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Pel en caso negativo, indicar las razones circumstanciadas de la omis
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particu actualizado al día de iniciación de la Visita.

## Poder Judicial República Oriental del Urnauay

Montevideo, julio 16 de 1991.-

## A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

GIRCULAR

No 42.

Suprema Corte de Justicia, en autos Ficha A/ 245/91, cumple con librar a Uds. la presente Circular, para recordar qué,-/en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuando en las oficinas del Poder Judicial se pre-/senten facsímiles cuya autenticación con los documentos originales haya sido hecha por escribano público, solo se les-/dará trámite si cumplen con los siguientes requisitos:

- I) Que estén expedidos de acuerdo a lo dispuesto en los-/ artículos 194 a 198 de la Acordada 4716;
- II) Que estén extendidos en sellado notarial (a partir-//del lo/1/992 papel notarial, Acordada No 7103); y
- III) Que tengan adheridos los correspondientes timbres oestampillas de montepío notarial.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

## Montevideo, julio 9 de 1991. Oriental del Urugual

Por Circular No 38 del 26 de junio próximo pasado, se hizo conocer a los Señores Magistrados-/ la propuesta formulada por la Asociación Uruguaya de Dere-/ cho Ambiental de dictar un Curso sobre esa materia, cuyos-/ detalles y contenido constan en la referida Circular.

CIRCULAR

No 43.

Por la presente se hace saber queese curso se iniciará el día martes 23 de julio, a la hora-10 a.m., en la Sede de la Universidad Católica del Uruguay-Dámaso Antonio Larrañaga y será dictado por el Señor Embaj<u>a</u> dor Dr. Mateo Magariños de Mello.

El Curso, que habrá de proseguir-/ los siguientes martes y jueves de cada semana, durante tres meses, en la misma Sede y en igual Horario, cuenta con el-/ patrocinio de la Suprema Corte de Justicia, del Centro de-/ Estudios Judiciales, de la Asociación de Magistrados Judi-/ ciales del Uruguay y de la Asociación de Magistrados del I $\underline{\mathbf{n}}$ terior.

La Suprema Corte de Justicia, en-/ su calidad de auspiciante invita a los Señores Magistradosa concurrir a dicho curso, en atención a la actualidad y-// trascendencia de los temas que lo integran.- Dr. Luis A. To rello. Ministro Superior de Feria.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Fiscoruia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

Montevideo, julio 16 de 1991 blum Oriental del Druguay

La Secretaría Administrativa de laSuprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen
te Circular, en los autos Ficha A/729/91, a fin de hacerles-/
conocer la resolución dictada por el Banco de la República-//
Oriental del Uruguay, en uso de las facultades que le confiere el art. 89 de la Ley No 14.416, y que adoptara con fecha-/
19/2/91, la cual se transcribe:

NO 44.

"Prescíndase del cobro del doble de los recargos de importa-/
"ción, en infracciones aduaneras, en aquellos casos en que el
"monto sea inferior a N\$ 2.780.000.00 (Nuevos pesos dos millo)
"nes setecientos ochenta mil). No se dará curso a trámites de
"expedientes cuyos valores comerciales fijados en los expe-//
"dientes cuyos valores comerciales fijados en los expedientes
"no excedan la suma de N\$ 1.112.000.00 (Nuevos pesos un mi-//
"llón ciento doce mil)".-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

República Oriental del Limigiano

La Secretaría

Administrativa de la Saprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en los autos Ficha A/-761/91, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por el-Ministerio de Economía y Finanzas, que se transcribe:

CIRCULAR

No 45.

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. URUGUAY. MONTEVIDEO, -/ "jungio 24 de 1991. - SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE-"DE JUSTICIA. Dr. Armando Tommasino. Presente.- De mi ma-/ "yor consideración: Corresponde poner en conocimiento de-/ "ese Poder la situación creada en virtud de la realización "el 12 de noviembre de 1990, de un remate judicial de vehí "culos sitos en la Zona Franca de Colonia.- De acuerdo a-/ "lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley No 15.921 de 17 de-"diciembre de 1987, se considera importación, a todos sus-"efectos la introducción de bienes desde zonas francas al-"territorio nacional.- Cabe señalar, sin embargo, que la-/ "importación de vehículos automotores está regida por nor-"mas especiales, particularmente el decreto No 232/980, de "24 de abril de 1980, según el cual la misma solo puede-// "tramitarse por empresas debidamente inscriptas en el Re-/ "gistro de Empresas Importadoras de Vehículos Automotores, "previo cumplimiento de las correspondientes exportaciones "compensatorias de autopartes nacionales.- Ante numerosas-"solicitudes presentadas por adquirentes de vehículos su-/ "bastados el 12 de noviembre de 1990, esta Secretaría de-"Estado está autorizando, con carácter excepcional, la im-"portación de los mismos, exigiendo a las gestionantes del "cumplimiento de lo dispuesto por el citado decreto No 232/ "980.- Por decreto No 481/988, de 27 de julio de 1988, e1-"Poder Ejecutivo contempló también casos similares al que-"motiva el presente mensaje previos a la entrada en vigen-"cia de la norma.- No obstante, debe tenerse presente que-"tanto el decreto No 487/988 como las resoluciones de auto "rización actualmente en curso sobre la subasta del 12 de-"noviembre de 1990, han sido dictadas con carácter excep-/ "cional, atendiendo a que el título de los diversos adqui-"rentes derivaba o deriva de un procedimiento judicial.-// "Estima esta Secretaría de Estado que sería conveniente so "licitar a los señores Magistrados que presten especial-// "atención a las normasespeciales que regulan la importa-// "ción de vehículos automotores, con la finalidad de evitar

"la reiteración de situaciones antijurídicas como las citadas.

República Oriental del Gruppia.

"Saluda a Usted muy atentamente. - Cr. Enrique Braga. Ministro

"de Economía y Finanzas". -

Saluda a Uds. atentamente.

E. Fis Wine

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: La presente Circular, aunque dirigida a los Juzgados en materia de Aduana, se remite a todas las sedes del país, para su numeración y enlegajamiento.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

#### ACORDADA No 7108.

En Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientosCIRCULAR
noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Jus
No 46. ticia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-/
Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y-//
don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto
Secretario,

#### <u>D</u> I J 0 :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido en-/
tre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre-//
del corriente año, al Contador Washington Freire.-

Que se comunique, circule y publique.

Y, firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis
Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

Or. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

£ gali



Montevideo, agosto 2 de 1991.
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS
Tengo el agrado de dirigir a Usted la pr
sente Circular, acompañando la Acordada No.7109 referente a la
Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los departamento
del interior del país.
Sirvase acusar recibo
Saluda a Usted atentamente.
penin
Dr. Jorge T. Larrieux
Secretario Letrado
•
7

En Montevideo, a cinco de agosto de mil novecientes noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integra da por los Señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, - Presidente - , don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Marabotto Lúgaro, y don Luis Torello, ante el infrascripto Secretario,

#### DIJOI

I) Que en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 14, nal. 8, de la Ley No. 3.256 de 28 de octubre de 1907 y 20 de la ley No. 15.737 de 8 de marzo de 1985
la Suprema Corte de Justicia, por Acordada No. 7107 de 28 de junio de 1991, fijó el día 2 de setiembre de 1991, para el comienzo de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los
Tribunales de la materia en los Departamentos del interior.-

II) Que la Administración de la Justicia Penal revela la necesidad y conveniencia de extender la presencia de los Señores Ministres integrantes de la Corporación en tales Actos de Visita de Cárceles, sin perjuicio de las competencias atribuídas a los Srs. Jueces Letrades de Primera Instancia del Interior de la materia penal respectiva.—

III) Que por razones de organización, y a - efectos de facilitar la concurrencia de los Srs. Ministros a la mayoría de estos Actos, se hace preciso modificar los numerales lo. y 20. de la citada Acordada.-

Por tales consideraciones y lo dispuesto por el artículo 239, nal. 2, de la Constitución y normas legales citadas, la Suprema Corte de Justicia,

#### RESUELVE:

lo. Modificanse los numerales lo. y 20. de la Acordada No.7107 de 28 de junio de 1991, en la forma que se explicitará:

20. Fíjase <u>el día 4 de setiembre de 1991,</u> - para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Cau-

//sas, respecto de los encausados presos en los Departamentos - del Interior, con excepción de los Departamentos de Paysandú, Maldonado, Soriano y Tacuarembó, para los cuales se fija el día 5 de setiembre de 1991.-

30.-Que en los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado, el Acto será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 20. Turno.-

En el Departamento de Flores, por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento; y en los restantes, por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de ler. Turno del Departamento, con sede en la ciudad capital.-

40. Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales, Defensores que intervengan en los respectivos procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas, las presentes modificaciones.-

Que se comunique, incluído el Señor Fiscal de - Corte, circule y publique en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que cer

tifico .-

ARMANDO TOMMASINO

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr.-NELSON GAR OTER
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia

C # DO

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO Ministro de la Suprema Corte

de Justicia

Dr. RAFAEL ADDIEGO EDUM MINISTRO DE LA SUPREZA CORTE DE JUSTICIA

> Ministro de la Suprema Corte de Justicia

Doctor TORGE T. LARRIEUX

La Secretaría Administrativa de la-Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-/ sente Circular, en cumplimiento de la Resolución No 437 del-8 de agosto de 1991, recaída en los autos Ficha A/952/91,-// que dispone se transcriba el texto de la Ley No 16.066 del-/ 25 de octubre de 1989:

No 48.

"MINISTERIO DEL INTERIOR.- Ley No 16.088. Se prohibe la te-/ "nencía o guarda de animales feroces o salvajes, fuera de-// CIRCULAR "parques o jardines zoológicos. Poder Legislativo. El Senado "y la Cámara de Representantes de la República Oriental del-"Uruguay, reunidos en Asamblea General. DECRETAN: Artículo-/ \*lo. Prohíbese la tenencia o guarda de animales feroces o-// "salvajes fuera de parques o jardines zoológicos.- Art. 20.-"Los propietarios de parques o jardines zoológicos privados-"podrán adquirir y recibir animales feroces o salvajes, así-"como conservar bajo su guarda los que tuvieren al presente, "siempre que los mantuvieren en régimen de reclusión perma-/ "nente en jaulas dotadas de barrotes de hierro entramados cu "ya resistencia asegure que su apertura o destrucción no po-"drá ser efectuada por los propios animales y que contemplen "las necesidades básicas de espacio y ambientación de la es-"pecie de que se trate. Las autoridades competentes, estata-"les o municipales, verificarán periódicamente las condicio-"nes de seguridad, sanidad y ambientación en que se encuen-/ "tren dichos animales. De no cumplirse lo dispuesto en el  $i\underline{n}$ "ciso anterior, los animales deberán ser entregados a la au-"toridad que haya realizado la inspección para su custodia-/ "permanente en un parque o jardín zoológico estatal o munici "pal.- Art. 30. Los demás particulares que tuvieren, a la en "trada en vigencia de la presente ley, como propietarios o-a "cualquier otro título, animales feroces o salvajes bajo su-"guarda o tenencia, deberán entregarlos a las autoridades com "petentes para su custodia permanente en un parque o jardín-"zoológico estatal o municipal. Dichas autoridades procederan "a hacer efectivo lo dispuesto precedentemente, de ofició o-"a petición de cualquier persona.- Art. 4o.- Modifícase el-/ "artículo 1329 del Código Civil, el que quedará redactado de "la siguiente forma: "Artículo 1329.- El daño causado por un "animal salvaje o feroz será siempre imputable a quien lo-// "tenga bajo su guarda, sea o no su propietario, aunque no le "hubiese sido posible evitar el daño y aunque el animal se-/ "hubiese soltado sin su culpa. Lo dispuesto precedentemente-

"no será aplicable a las autoridades y funcionarios de los-"parques o jardines zoológicos estatales o municipales, res "pecto de los cuales regirá lo establecido en el artículo-/ "anterior. La misma regla se aplicará a los propietarios de "parques o jardines zoológicos privados, guardianes de los-"mismos y dependientes encargados de la guarda de los anima "les" - Art. 50 - El propietario o tenedor a cualquier títu "lo de un animal feroz o salvaje que atacare, lesionare o-/ "dañare por cualquier causa a una persona, será castigado:-"A) Si del hecho resultare la muerte de la persona (artícu-"lo 314 del Código Penal), con pena de seis meses de prisión "a ocho años de penintenciaría: B) Si del hecho resultaren-"lesiones gravísimas a la persona (artículo 318 del Código-"Penal), con pena de seis meses de prisión a seis años de-/ "penintenciaría); C) Si del hecho resultaren lesiones graves "a la persona (artículo 317 del Código Penal), con pena de-"cuatro meses de prisión a cuatro años de penintenciaría;-/ "D) Si del hecho resultaren lesiones ordinarias a la perso-"na (artículo 316 del Código Penal), con pena de tres meses "a doce meses de prisión.- Art. 60. Sin perjuicio de las-// "responsabilidades civiles y penales establecidas en los ar "tículos 4o. y 5o. de la presente ley, toda persona que-// "transgreda lo dispuesto por sus artículos lo. a 30. será-/ "castigada con multa cuyo importe podrá variar entre el equi "valente a 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) y el equi "valente a 500 UR (quinientas UnidadesReajustables), las-// "que serán aplicadas por las autoridades municipales del de "partamento en que se verifique la infracción. Se aplicará-"el máximo de la multa toda vez que, por escape de un animal "feroz o salvaje, se ocasione alarma o perturbación vecinal "o en la vía pública.- Art. 7o. Prohíbese a las autoridades "de parques o jardines zoológicos entregar a particulares,-"con carácter permanente o transitorio, crías de animales-/ "feroces o salvajes. La trasgresión de esta prohibición ha-"rá a dichas autoridades solidariamente responsables de to-"do daño que causare el animal entregado, con arreglo al ar "tículo 1329 del Código Civil.- Art. 80. A los efectos del-"cumplimiento de la presente ley el Ministerio del Interior "pondrá a disposición de las autoridades competentes la fue<u>r</u> "za pública necesaria. En caso de resistencia de un particu "lar a franquear el acceso a su predio o vivienda, dichas-/ "autoridades podrán solicitar orden de allanamiento al Juez "competente.- Art. 90. A los efectos de la presente ley se-"consideran animales feroces o salvajes los que no son ordi "nariamente domesticables o son peligrosos para los seres-/

"humanos por su agresividad, costumbres, tamaño o fuerza, ta "les como: grandes felinos, paquidermos, osos, cocodrilos,-/ "ofidios venenosos y boas, primates grandes y medianos, lo-/ "bos, gatos monteses, jabalies y similares. No exime de esta "calificación el hecho de que el animal haya sido criado por "seres humanos y en régimen de domesticidad. - Art. 10. Las-/ "personas que en virtud de la presente ley debieren entregar "animales feroces o salvajes de que fueren propietarios, po-"drán reclamar al Estado, posteriormente, una indemnización-"equivalente al precio en que los hubieren adquirido o a su-"precio corriente del mercado. La indemnización se pagará-// "con cargo a Rentas Generales.- Art. llo. Exceptúanse de lo-"dispuesto por los artículos lo y 3o de la presente ley a:-/ "A) Los circos; B) Los criadores de animales salvajes autori "zados por el decreto 801/985, de 18 de diciembre de 1985;-/ "C) Las personas idóneas que, debidamente registradas ante-/ "la autoridad competente y controladas por ésta, sean propie "tarias o tenedoras, a cualquier título, de animales feroces o salvajes, a los únicos fines de realizar estudios e inves "tigaciones científicas de carácter biológico, etológico o-/ "sanitario. La reglamentación de la presente ley establecerá "las condiciones de seguridad que deberan cumplir los circos determinará cual es la autoridad competente a los fines del "literal C) precedente, fijará los requisitos de idoneidad-/ "que se exigirán a las personas comprendidas en esa excepción "y precisará los controles que deberá ejercer dicha autoridad "La responsabilidad civil de las personas exceptuadas por es "ta norma se regirá por el artículo 1328 del Código Civil. "Art. 12.- Deróganse el inciso cuarto del artículo 365 del-/ "Código Penal y todas las disposiciones que se opongan a la-"presente ley. - Sala de Sesiones de la Cámara de Representan "tes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1989.- Luis A. Hie-/ "rro López, Presidente.- Héctor S. Clavijo, Secretario.- Mi-"nisterio del Interior.- Ministerio de Economía y Finanzas.-"Ministerio de Educación y Cultura.- Montevideo, 25 de octubre de 1989. - Cúmplase, acúsese recibo, comuniquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decre-"tos .- TARIGO .- FRANCISCO A. FORTEZA- HUMBERTO CAPOTE .- NAHUM "BERGSTEIN.".-

Saluda a Ud. atentamente.

DR. Enrique O. Tiscornia Grasso.

La Secretaría Administrativa de la-Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-/ sente Circular, en cumplimiento de la Resolución No 434 de-/ fecha 7 de agosto de 1991, recaída en los autos Ficha A/654/ 91, por la cual se recomienda a los Sres. Jueces que, cuando se presenten situaciones de violencia en las audiencias o co mo consecuencia de las mismas, adopten las medidas conducentes a evitarlas conforme a la facultad que les otorga la ley RCULAR (Art. 177 C.P. y 45 C.P.P.), que se transcriben:

"Art. 177 C.P.- (Omisión de los funcionarios en proceder o-/ "denunciar los delitos). El Juez competente que teniendo co-"nocimiento de la ejecución de un delito, no interviniera o-"retardare su intervención, y el que no siendo competente-// "omitiere o retardare formular su denuncia, será castigado-/ "con la pena de tres meses a dos años de suspensión. La mis-"ma pena se aplicará al funcionario policial que omitiere o-"retardare formular la denuncia de cualquier delito de que-/ "tuviere conocimiento por razón de sus funciones, y a los de "mas funcionarios en las mismas circunstancias, de los deli-"tos que se cometieren en su repartición o cuyos efectos la-"repartición experimentara particularmente. Se exceptúan de-"la regla, los delitos que solo pueden perseguirse mediante-"denuncia del particular ofendido.".-

"Art. 45 C.P.P.- (Competencia de urgencia). Los Jueces de to "dos los Tribunales y Juzgados- aún los no penales- son com-"petentes para adoptar las primeras y más urgentes diligen-/ "cias, cuando se hallen próximos al lugar del hecho. Si va-/ "rios Jueces concurren simultáneamente, conocerá el de mayor jerarquía. Realizadas las actuaciones de urgencía, se remi-"tirán al Juzgado competente.".-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Dis Wina Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Montevideo, agosto 14 de 1991. Espública Oriental del Urumus

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento que, la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No 443, del 12 de agosto del año en curso, dispuso la rehabilitación en el ejercicio de su profesión, al Escribano Luis Milton Lanfranconi Sosa, de la suspensión que se le aplicara por Resolu-/ción No 477 de fecha 9 de setiembre de 1985.-

Saluda a Uds. atentamente.

Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

OIRCULAR

Poder LamSecretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No-//7110, que se transcribe:

#### ACORDADA No 7110.-

En Montevideo, a catorce de agosto de mil novecientos noven ta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia Întegrada por los señores Ministros, doctores don Armando-/ Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael-Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis-Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR No 51.

#### D I J 0:

Atento a lo que resulta del informe de los Servicios Ins pectivos, sobre el funcionamiento de la Oficina Central de-Notificaciones de Maldonado, glosado en el expediente de-// los Servicios Administrativos, ficha 651/91,

### LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

#### RESUELVE:

Modificar el inciso lo del artículo 50 de la Acordada No 7081, estableciéndose que el plazo máximo que dispondrá cada Juzgado y Defensoría, para expedir los recaudos, será de seis días hábiles.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

# blea Oriental del Truguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por-/ Resolución No 463 del 14 de agosto de 1991, recaída en los-/ autos Ficha A/975/87, dispuso ampliar a todos los Juzgados-/ del Interior de la República, la Resolución No 553 que se-// transcribe:

RESOLUCION No 553. - Montevideo, 26 de setiembre de 1990.\_\_// CIRCULAR "VISTOS: El interés del Instituto de Téchica Forense para la "realización de pasantías estudiantiles en los Juzgados y De "fensorías de Oficio de Montevideo.- CONSIDERANDO: Que esta-"corporación considera beneficioso que los estudiantes tomen "contacto directo con la realidad judicial y obtengan así-// "una mejor formación, siempre que, ello no distorsione los-/ "servicios de las Oficinas.- Por estos fundamentos, LA SUPRE "MA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: Autorizar, con carácter preca "rio y revocable, a los estudiantes del Instituto de Técnica "Forense, a realizar pasantías en los Juzgados y Defensorías "de Oficio de Montevideo, debiéndose ajustar a las siguientes "especificaciones: lo) El número de estudiantes por oficina-"será de tres, sin perjuicio de que en casos especiales se-/ "llegue a cinco.- 20) La pasantía tendrá una duración máxima "de un mes.- 30) El estudiante cumplirá un horario de hasta-/ "cuatro horas, durante el cual estará sujeto a la disciplina "administrativa y responsabilidad de los demás funcionarios-"judiciales, pudiéndose hacer saber al señor Decano de la F $\underline{\underline{a}}$ "cultad de Derecho y Ciencias Sociales cualquier irregulari-"dad que cometan.- 40) El estudiante que ya es funcionario-/ "judicial quedará exonerado del practicantado.- 50) la cali-"ficación y evaluación del practicantado estará a cargo de-/ "la Facultad, sin perjuicio de los informes que puedan reca-"barse de los jerarcas de las Oficinas donde se cumplió la-/ "actividad.- Notifíquese al señor Decano de la Facultad de-/ "Derecho y Ciencias Sociales y al Instituto de Técnica Foren "se la presente resolución.- Firmado: Dr. Armando Tommasino. "Presidente Interino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge "Pessano. - Dr. Jorge A. Marabotto. - Dr. Enrique Tiscornia. -"Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

No 53.

## Poder Judica

La Secretaría Administrativa de la-/ Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen te Circular, en los autos Fícha A/968/91, a fin de hacerles-/ conocer la nota remitida por el Banco Hipotecario del Uruguay que se transcribe:

"BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. Presidencia. No 24.997. Monte "video, 7 de agosto de 1991. Señor Presidente de la Suprema-/ "Corte de Justicia. Presente.- Ref. Exp. 558.541.- De nuestra "mayor consideración: Nos es grato poner en su conocimiento-/ CIRCULAR "que en sesión celebrada el lo del mes en curso, el Directo-/ "rio dispuso que los depósitos judiciales que se efectúen en-"este Instituto, se reciban en todo tipo de moneda y con las-"tasas de interés que rijan en esa oportunidad en el Banco de "la República Oriental del Uruguay, para las mismas modalida-"des .- Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad-/ "para saludarle con las expresiones de nuestra consideración-"mas distinguida. - Esc. Pedro W. Cersósimo. Presidente. - Ma-/ "ría Celia Terradas, Secretaria de Directorio".-

Salauda a Uds. atentamente.

E. Fricefrice

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

## A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Su prema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-Circular a fin de hacerles conocer la Acordada No 7111:

#### ACORDADA No 7111.-

En Montevideo, a seis de setiembre de mil novecientos noventay uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte grada por los señores Ministros doctores, don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego-// Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torello Giordano, por ante la infrascripta Prosecretaria,

#### CIRCULAR

#### D I J 0:

- No 54. I) Que la incorporación de Juzgados al nuevo sistema proce-/
  sal instituído por el Código General del Proceso se ve dificul
  tada por problemas que demoran la conclusión de los procesos-/
  en trámite.
  - II) Que ello puede acarrear el riesgo de una sobrecarga deltrabajo en los Juzgados, lo que perjudicaría al justiciable.
  - III) Que la Suprema Corte de Justicia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 128 de la Ley No 16.002 y artículo 549 del Código General del Proceso, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, de forma tal que redunde en una mejor prestación del servicio.

Por lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución de la República, art. 55 numeral 60 de la Ley No 15.-750, art. 128 de la Ley No 16.002, art. 549 del Código General del Proceso y art. 51 de la Ley No 16.134,

#### LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### RESUELVE:

ARTICULO 10. - Los asuntos que se expresarán en el artículo siguiente y que se inicien a partir del lo de octubre de 1991, -/ tramitarán por el procedimiento que establece, a su respecto, el Código General del Proceso, ante los Juzgados que conocen-/ en el régimen procesal instituído en licho Código, aunque losprocedimientos que den orígen a los mismos se hubiesen iniciado bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil. - ARTICULO 20. -Quedarán comprendidos en este sistema:

- A) Las solicitudes de ejecución de sentencias a-/ que hace referencia el artículo 495 del Código de Procedimiento Civil.-
- B) La regulación de honorarios solicitada luego-/de ejecutoriada la sentencia sobre el fondo del asunto.-

- C) Los pedidos de guardas, tenencias, régimen de visitas, aumento, reducción y exoneración de pensiones que se-// inicien con el objeto de modificar resoluciones judiciales eje cutoriadas (o sentencias definitivas), así como la ejecución-/ forzada por incumplimiento de las mismas.-
- D) En los procesos sucesorios, todas las ulteriorescontingencias planteadas luego de aprobada la declaratoria deherederos, tales como proceso particionario, inventario, ava-/
  lúos, petición de herencia, desheredación, nulidad de testamen
  to, venias y en general todas aquellas que caen dentro del fue
  ro de atracción del proceso sucesorio, excepto la relación jurada de bienes, y liquidación de impuestos si correspondiere.-
- E) Los procedimientos de liquidación en la disolución y liquidación de sociedad conyugal ya decretada por decisión-//firme, o la liquidación solicitada en base a sentencia de divor cio ejecutoriada.-
- F) Las ulteriores rendiciones de cuentas en los procedimientos de tutelas y curatelas.-
- G) Los procedimientos de herencia yacente, posteriores a la entrega de posesión de los bienes.-

ARTICULO 30.- Los nuevos asuntos se iniciarán ante los Juzgados que correspondan, teniendo en cuenta las normas generales para determinar el turno.-

ARTICULO 40.- Los Juzgados Letrados donde tramiten los nuevosasuntos, toda vez que sea necesario a los efectos probatorios, solicitarán los expedientes a las oficinas de orígen. Estas úl timas quedan facultadas, por intermedio de sus oficinas actuarias, a expedir los certificados o testimonios que se solicita ten.-

Los interesados solicitarán los certificados o testimonios directamente ante las oficinas donde radica el expediente (Acordada No 7096, de 20 de marzo de 1991).-

ARTICULO 50. - El presente régimen se aplicará a condición de-/ que el asunto antecedente, de los que se enumeran en el artículo 20, haya sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código General del Proceso.

ARTICULO 60.- La presente Acordada dejará de aplicarse, en materia de competencia, una vez que los Juzgados de Primera Instancia que entienden en materia Civil y de Familia y que siguen conociendo de los asuntos bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil, pasen al del Código General del Proceso. En esa oportunidad, el conocimiento de los asuntos que se enumeran en el artículo 20 y cuyo trámite se inicie con posterioridad a ese momento seguirá el régimen común de distribución de la competen

No obstante, dichos asuntos tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo lo.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico Dr. Azmando Tommasino, Presidente.- Dr. Nelson García Otero.-Dr. Rafael Addiego Bruno. - Dr. Jorge A. Marabotto. - Dr. Luis-A. Torello.- Dra. María A. González Conzi. Pro-Secretaria Le-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

República Oriental del Uniquave de La Secretaría Administrativa de la Su prema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-Circular, a fin de hacerles conocer lo comunicado por el Servi cio de Material y Armamento en expediente de esta Corporación,

Ficha A/1065/91, que se transcribe: "Montevideo, 27 de agosto de 1991. - SEÑOR PRESIDENTE DE LA SU-"PREMA CORTE DE JUSTICIA. Acorde a lo establacido en el Artícu lo lo. del Decreto No 214/983, que deroga al Artículo 50 del-/ "Decreto No 311/978, este Servicio actúa como depósito fiscal-"de armas. - Dicha disposición crea un vínculo entre los Juzga-MULAR "dos actuantes y este Servicio, así como con la persona juríd<u>i</u> "ca con derechos sobre un arma que directa o indirectamente es "té relacionada con la causa que sigue en los Juzgados compe-/ "tentes.- Es así que este Servicio recibe en forma contínua-// "Oficios en los que se dispone el depósito o entrega de armas-"procedentes de los Organos Judiciales. Toda recepción o entrega "de armas dispuesta por el Juez competente, se realiza median-"te Acta. - En lo que tiene que ver con los Oficios en los que-"se dispone su liberación y entrega de un arma a una persona,éste en su carácter de depósito fiscal, no posee los datos su-'ficientes y necesarios sobre la misma, no siendo de su compe-"tencia la notificación al interesado de la resolución judicial "La tramitación descripta provoca en muchas ocasiones que las-"armas liberadas permanezcan largo tiempo en depósito; así co-"mo solicitudes de informes de Juzgados, sobre la razón por la "cual un arma dada no fué entregada. - Por todo lo anteriormente "expuesto y con la finalidad de regular convenientemente los-/ "procedimientos que involucran a todas las partes intervinien-"tes, esta Dirección General ha establecido la siguiente norma "tiva, solicitando al s eñor Presidente le de la diseminación-"que entienda conveniente: A) Para el retiro de armas libera-/ "das por orden judicial mediante Oficio, se requiere que el ti "tular presente: 1.- Oficio del Juzgado competente o copia cer "tificada disponiendo la entrega del arma. 2.- Cédula de Iden-"tidad. 3.- Si los calibres de las armas liberadas son superio "res a 22, el interesado deberá presentar el Título de Habili-"tación para Adquisición y Tenencia de Armas, en vigencia.- B) "En caso de que el Juez actuante dispusiera que el arma sea en "tregada a un tercero, en nombre o representación del titular, se solicita lo haga constar en el Oficio de liberación del ar "ma, en forma expresa. C) En caso de que se deba tramitar la-

"Guía de Posesión de Armas deberá: presentar Cédula de Identi-

"dad y abonar el equivalente a U.R. 0.70 al valor del día de"realizar el trámite.- D) El arma será entregada solamente en
"la sede central del S.M.A., Avenida de las Instrucciones 1925
"de 0730 a 1100 horas.- E) Este Servicio hará entrega de las"armas cuando el interesado se presentare munido de la docu-/
"mentación correspondiente, no REALIZANDO, AL RECIBIR EL OFI"CIODE LIBERACION, NINGUNA COMUNICACION, SOLICITANDO QUE LA-/
"MISMA SEA HECHA POR EL SEÑOR JUEZ ACTUANTE.- Saluda a Usted"atentamente. El Director General del S.M.A.- Coronel Grover"H. Burgueño".-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Renública Oriental del Lerouss

La Secretaria Administrativa de la Supre ma Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en los autos de esta Corporación, caratulados: FISCO:-// SILVERA, Eudoxio y otros c/ CORREA, Vicente y SILVA, Ruben. Infrac. Aduanera. Ficha A/2119/90, a fin de hacerles conocer lo-/informado por Despacho Administrativo y resolución No 524 del 6 de setiembre de 1991, que se transcriben:

CIRCULAR

No 56.

Atento a que las autoridades judiciales del Brasil, devolvieron "sin diligenciar la carta rogatoria motivo de este expediente,-"por no indicar en Brasil la persona responsable por los gastos "judiciales y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Le "trado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha de 20 Tur-"no, a fs. 22, la suscrita Escribana Encargada de Despacho Admi "nistrativo, a requerimiento verbal de la Secretaría Administra "tiva, consultó en forma telefónica a la Dra. Mary L. Luz Rafuls "de la Dirección General para Asuntos Jurídicos del Ministerio-"de Relaciones Exteriores, respecto a la existencia o no de re-"ciprocidad de la justicia de Brasil en los casos que la parte-"actora es el Fisco, quien manifestó a la suscrita, que la jus-"ticia de Brasil, en los casos que debe diligenciarse en Uruguay "cartas rogatorias de ese país, en que la parte actora es el-// "Fisco, hace responsable por los gastos que se originaren a la-"Embajada de Brasil en nuestro país y que por lo tanto y pese a "las tratativas efectuadas por ese Ministerio, la Justicia de-/ "Brasil mantiene la exigencia expresada. Asimismo la suscrita-/ "hace saber que esta situación ha de volverse a plantear en-// "otros expedientes tramitados en Despacho Administrativo, en-// "que se libraron cartas rogatorias a Brasil en juicios aduane-/ "ros en que la parte actora es el Fisco.- Marta León de López./ "Escribana Encargada Despacho Administrativo".- No 524. VISTOS: "Comuníquese por mensaje al Poder Ejecutivo, el que dará ins-// "trucciones a su Agente Fiscal. Hágase saber asimismo a los Juz "gados en materia aduanera".-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. María/A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente circular aunque dirigida a los Juzgados concompetencia en materia aduanera, se remite a todas las sedes-/ del país para su numeración y enlegajamiento.



Montevideo, setiembre 16 de 1991.-

110 57.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. lapresente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto en losautos de esta Corporación, Ficha A/472/91, remitiendo ad-/ CIRCULAR junto formulario para ser llenado debidamente y devuelto a esta Secretaría Administrativa.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

# Poder Judicial Republica Oriental del Unicuay



DE JUSTICIA

1) Indique nombre, apellido y Juzgado en que presta funciones
2) Informe si sabe que está facultado para usar los libros de
Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
3) Si tiene conocimento : hace Ud. uso de ella?
nace ud. uso de ella?
4) Si lo hace
4) Si lo hace, cuales son los temas que más consulta?
5) Recibe Ud. el Diario Oficial o el Registro de Leyes?
s) Si no los recibe, le sería útil a Ud. que le enviáramos se-
mestralmente fotocopia del índice?
- 1101C6
) Si on la orie
) Si en la Oficina cuentan con Códigos, libros o Registros de

# Poder Judicial República Oriental del Uruenay

Leyes, royamos a Ud. sea tan amable de hacer un listado con sus
títulos y enviarlo a la Suprema Corte de Justicia, Sección bi-
blioteca.
8) Estaría Ud. de acuerdo en centralizar dicho material en un
juzgado Letrado de la capital de cada Departamento para ha-
cer uso de él todos los jueces de la zona?
9) si no está de acuerdo nos sería útil explique los motivos.
10) Le seria útil a Ud. cuando necesite material para dictar
sentencias solicitarlo telefónicamente a la Biblioteca y
que éste le sea enviado fotocopiado, por correo o empresa
que Ud. determine?
·
11) Sabe Ud. que el horario de atención al público de la biblio-
teca es el mismo que cúmplen la Oficinas del Poder Judicial'

La Secretaria Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7112: ACORDADA No 7112.

En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientosnoventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-/
No 58. Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y-//
don Luis Alberto Torello Giordano, por ante la infrascripta
Pro-Secretaria Letrada,

#### D I J O 2

Que el Ministerio de Defensa Nacional solicitó la inclu-/
sión en la Acordada No 7094 a esa Secretaría de Estado, yaque la Armada Nacional, por intermedio de la Prefectura Nacional Naval, realiza tareas policiales en su jurisdicción,
siendo por tanto una fuerza pública auxiliar de la justicia
(Expediente Ficha A/1031/91).-

#### RESUELVE:

Amplíase la Acordada No 7094, de fecha 27 de febrero del corriente año, a los solos efectos de incluír en la misma al-Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que se sirva disponer que la Prefectura Nacional Naval, en su calidad de policía dentro de su jurisdicción, informe directamente a los-/señores Jueces Letrados de Primera Instancia de la comisión de delitos.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto. Dr. Luis
A. Torello. Dra. María A. González Conzi. Pro-Secretaria Le
trada.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

La Secretaria Administrativa de la-Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-/ sente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7113:

En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientos-/
noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Ra
fael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don-/
Luis Alberto Torello Giordano, por ante la infrascripta ProNo 59. Secretaria,

#### D I J 0:

La necesidad de facílitar las comunicaciones entres dis-/ tintos tribunales de la República. CONSIDERANDO:

I) Que el Código General del Proceso (art. 90),solo exíge el libramiento de exhortos u oficios, cuando, "..
los tribunales deban dar conocimiento de sus resoluciones aotras autoridades nacionales o formularles alguna petición-/
para el cumplimiento de diligencias del proceso".-

Pero naturalmente, parte del supuesto de que-//
mello ocurre cuando los tribunales no tienen una misma Oficina; circunstancia en la que tal criterio, luce como excesivo
Y nada autoriza a exigir el libramiento de un exhorto u oficio, cuando la Actuaria que debe cumplir es la misma que expidió la solicitud respectiva.

II) Que con un criterio general, se debe procurar mejorar la Administración de Justicia, a través de la ra cionalización de los medios de que dispone y de su desburo-/

III) Que ello se impone, además, atendiendo alprincipio de economía procesal, evitando la formación de actuaciones innecesarias y agilitando los canales de comunicación y consecuentes plazos de respuesta. Con lo que se obten
drá, como se quiere por el justiciable, una justicia más rápida.

Por estos fundamentos, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

## R E S U E L V E :

lo) Cuando se deban remitir expedientes cualquiera seael motivo, unicamente se documentarán dicho acto y su objeto -por constancia actuarial.-

20) Las comunicaciones que refieran a alguna petición para el cumplimiento de diligencias del proceso, entre tri bunales que tienen una misma Oficina, no requerirán el libramiento de exhortos u oficios, la que se cumplirá por la Actuaria respectiva, dejándose constancia en autos.—

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certif<u>i</u>

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dra. María A. González Conzi. Pro-Secretaria-6 Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

## Poder Judicial Republica Oriental del Uniquay

Montevideo, setiembre 24 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación-por Resolución No 550 de fecha 18 de setiembre de 1991, dis puso desinvestir en forma temporaria en el ejercicio de la-profesión, a la Escribana Susana Chinelli.-

CIRCULAR
No 60.

Saluda a Uds. atentamente.

E. Fischwin

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.